

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, num 4.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

JUNTA DE GOBIERNO DE ALBACETE.

En 19 del actual se declaró libres á los pueblos de la provincia de pagar el anticipo que tenia acordado el Gobierno de Madrid; y con el objeto de que el beneficio se haga estensivo á los contribuyentes que han pagado el todo ó parte de las cuotas que les fueron señaladas, ordena esta Junta.

Artículo 1.º Se reintegrará á los contribuyentes las cuotas que tengan pagadas por dicho anticipo admitiéndoles en pago de contribuciones directas.

Art. 2.º El reintegro se verificará por terceras partes en el tercero y cuarto trimestre del año corriente y en el 1.º de 1855.

Art. 3.º Los recibos provisionales que tienen los contribuyentes pueden transferirse entre los de un mismo pueblo y se admitirán en pago al que los presente.

Art. 4.º Los ayuntamientos quedan encargados del cumplimiento de este mandato, y en la obligación de formalizar cuentas documentadas del reintegro. Albacete 29 de Julio de 1854.— Luis Vicén.—Manuel Izquierdo Lopez, Vocal Srío.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 206.

Provincia de Albacete.—Partido de Almansa. Tercer trimestre de 1854.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde del pueblo cabeza de dicho partido judicial autorizado de los demas forma para atender al socorro de los presos pobres del partido y de tránsito y otras atenciones á la cárcel en el tercer trimestre del año corriente.

PRESUPUESTO.

	Rs.	Mrs.
Que importa el socorro de ocho presos en los noventa y dos dias que componen el trimestre al respecto de un real y catorce mrs. al dia cada uno.	1059	2
Salario del Alcaide	625	
Alumbrado de la cárcel	100	
Asistencia facultativa	80	
Socorro á presos de tránsito	600	
Blanqueo de la cárcel y otros gastos menores de policia urbana.	450	
	Suma	2574
Sobrante de la cuenta del segundo trimestre	419	22
Líquido repartible	2154	14

<i>Pueblos.</i>	<i>Almas.</i>	<i>Rs. Mrs.</i>
Almansa	6815	901
Cañete	4955	654 14
Alpera	2510	505
Montalegre	2227	294
Total	16515	2154 14

Para este repartimiento se ha tomado por base el número de almas convenido para los anteriores y ha correspondido á cada una cuatro mrs. y medio con una pequeña diferencia de menos que se ha compartido entre todos los pueblos. Almansa 7 de Julio de 1854.—*Francisco Cuenca Huerta.*

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse por las personas que se consideren agraviadas, he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 21 de Julio de 1854.—*Joaquin Alonso.*

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Conforme á lo prevenido en el artículo 209 del Reglamento vigente de estudios, se anuncia al público, que la matricula de los tres años de Latinidad y humanidades tanto para los alumnos que hayan de cursarlos en este Instituto como para los que hayan de estudiarlos en la enseñanza doméstica, se hallará abierta en esta Secretaría desde el 15 al 31 del próximo Agosto; y que la enseñanza de los dichos tres años de Latinidad, comenzará en el día 1.º de Setiembre, al tenor del artículo 62 del citado Reglamento.

Para matricularse en primer año de Latinidad, se requiere:

1.º Que el alumno acredite con la partida de Bautismo, tener nueve años de edad.

2.º Que haga constar por medio de certificación, expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria.

3.º Sufrir un exámen de las materias de instruccion primaria por el cual satisfará la cantidad de 20 rs. vn.

Los derechos de matricula de cualquiera de los citados tres años, son 220 rs. pagados en dos plazos, el uno en el acto de la matricula y el otro concluida la primera mitad del curso. Los alumnos de enseñanza doméstica pagarán dicha cantidad en un plazo, al tiempo de matricularse.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos de Latinidad, que quedaran suspensos ó pendientes de exámen, se verificarán del 15 al 31 de Agosto. Albacete 20 de Julio de 1854.—El Secretario, *Felipe Sanchez Rubio.*

Los Baños titulados de la Higuera quedan abiertos desde este dia por disposicion de la Junta de Gobierno de esta capital. Las personas que desde luego quieran utilizarse de ellas, pueden hacerlo á las que se recomienda la decencia y buen orden. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 28 de Julio de 1854.—El Presidente, *Luis Vizen.*—El Vocal Secretario interino, *Francisco Gomez Molina.*

COMISION CENTRAL ENCARGADA de promover la concurrencia á la exposicion de Paris.

(Conclusion).

Art. 47. Los expositores extranjeros ó sus representantes tendrán, despues de cerrada la exposicion, que declarar si sus productos van á ser reexportados ó quedan para el consumo interior.

En este último caso podrán disponer de ellos inmediatamente, pagando los derechos, para cuya fijacion se tendrá en cuenta por la Administracion de Aduanas, el menoscabo que pudiera resultarles de su estancia en la exposicion.

Art. 48. Las mercancías prohibidas serán excepcionalmente admitidas al consumo interior mediante el pago de un derecho de 20 por 100 de su valor real: este mismo derecho será el máximo que podrá imponerse á todos los artículos destinados á la exposicion.

Art. 58. La apreciacion y juicio de los productos expuestos serán confiados á un gran jurado mixto internacional. Este jurado se compondrá de miembros titulares y de miembros suplentes, que serán divididos en 50 jurados especiales correspondientes á las 30 clases indicadas en el art. 16.

Art. 76. La especie de premios que hayan de distribuirse, y las reglas generales que servirán de base para estos premios, serán ulteriormente determinadas por un decreto, á propuesta de la Comision imperial.

Art. 77. En todo caso, independientemente de las distinciones honoríficas que podrian concedérseles, el Consejo de Presidentes y Vice-presidentes de los jurados tendrán facultad de recomendar, segun los casos, al Emperador los expositores que les parezcan merecer nuestras especiales de gratitud pública ó estímulos de otra naturaleza por razon de servicios extraordinarios hechos á la civilizacion, á la humanidad, á las ciencias y á las artes, ó sacrificios considerados en un fin de utilidad general, segun la posicion de los inventores ó de los productores.

Art. 81. La exposicion admite las obras de los artistas franceses y extranjeros vivos el 22 de Junio de 1855, fecha del decreto constitutivo de la exposicion de bellas artes.

Art. 82. Los artistas podrán presentar en la exposicion universal obras ya expuestas antes. Solo no podrán presentar:

1.º Copias (excepto las que reproduzcan una obra en un género diferente, como en esmalte, en dibujo etc.)

2.º Cuadros y otros objetos sin marco.

3.º Esculturas de barro no cocido.